



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00208-00

Al examinar el escrito de subsanación allegado por la parte actora (archivo 11), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el auto inadmisorio de demanda.

Nótese, que no se realizó el juramento estimatorio de acuerdo con lo normado en el artículo 206 del CGP, pues no discriminó, sustentó ni expuso la forma en la que calcularon cada las sumas que reclama por esta senda, limitándose a indicar el *quatum* total y a expresar de manera genérica la metodología que afirmó haber empleado.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 *ídem*, se **RECHAZA** la presente demanda de declarativa incoada por EDILMA CONDO YAIGUAJE, ABEL CABICHE CONDO y otros, contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA y otros.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 004 del 25-01-2024

DLO